

VOTO PARTICULAR FORMULADO POR LA MAGISTRADA MAIZOLA CAMPOS MONTOYA, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN Y EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO ACUMULADOS IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE TESIN-REV-07/2018 y TESIN-JDP-38/2018 ACUMULADOS.

Me aparto del criterio que sostiene por la mayoría de los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal, únicamente en lo que corresponde al punto resolutivo **TERCERO** la sentencia mencionada anteriormente, por lo que formulo **VOTO PARTICULAR**, de conformidad con el artículo 14, fracción XI, del Reglamento Interior del propio Tribunal, conforme a las razones siguientes:

Si bien estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, me separo en lo que respecto al tema de la plenitud de jurisdicción, pues para la suscrita, es este Tribunal quien debe de pronunciarse sobre el fondo del asunto, debido a la petición especial que realizan los promoventes.

En dicha petición, los promoventes solicitan que, debido a lo avanzado del proceso electoral y ante una irreparabilidad de sus derechos a ser votados, sea este Tribunal en plenitud de jurisdicción quien resuelva el fondo del asunto y que se le vincule al instituto para que determine lo que corresponda respecto a las peticiones hechas por los promoventes, de conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

Lo anterior, sin perder de vista de que el instituto es quien tiene a su cargo, entre otras cosas, la preparación, desarrollo, organización y vigilancia de los procesos electorales y que cuenta con información y recursos humanos y técnicos para pronunciarse respecto a lo peticionado por los promoventes.

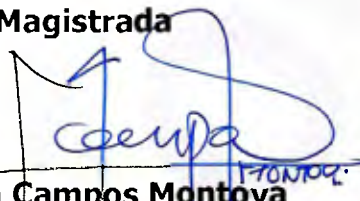
Por lo tanto, considero que debido a lo avanzado del proceso electoral, dado que ya se está en el periodo de las campañas electorales, aunado a que la responsable ya tuvo su oportunidad de pronunciarse respecto de las peticiones de los actores y no lo hizo en vía de cumplimiento de sentencia, es

Campos

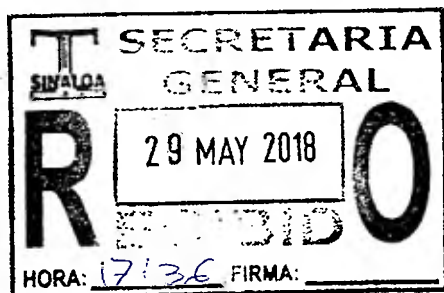
por lo que este Tribunal es quien debe de pronunciarse sobre el fondo del asunto como garante de la legalidad y certeza del proceso electoral.

Por lo expuesto, la suscrita, voto en contra únicamente respecto al punto resolutivo tercero de sentencia aprobada por la mayoría y emito el presente voto particular.

Magistrada



Maizola Campos Montoya



29 MAY '18 17:36

